

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de "EJECUCION DE LA ENTREGA ORDENADA EN SENTENCIA", y teniendo en consideración que en diligencia celebrada el pasado 22 de junio del año en curso, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, consistente en que: "(...) hasta tanto se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal, el bien inmueble social denominado 'finca la selva' de la vereda Frailejona de la Calera, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20145181, estará a disposición de la señora ADRIANA SARMIENTO BLANCO, en orden a que, con el producto del mismo se solventen sus necesidades hasta tanto se efectúe el trámite liquidatorio y adjudicación de los bienes sociales. Para lo cual el señor JORGE GRANJA HERNÁNDEZ, se compromete a entregar dicho bien para los fines antes mencionados, en el término no mayor a dos (2) meses. (...)", en esos términos, como quiera que es deber del demandado principal y demandante en reconvención dar cumplimiento a lo dispuesto por esta sede judicial, el Juzgado **DISPONE:**

1. REQUERIR al señor **JORGE GRANJA HERNANDEZ** y a su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, si aún no se ha hecho, proceda a dar cumplimiento a lo decidido en auto de 22 de junio de 2022, haciendo entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20145181, a la señora **ADRIANA SARMIENTO BLANCO**, so pena de ser acreedor de las sanciones legales a que haya lugar. COMUNÍQUESE por Secretaría, dejando las constancias a que haya lugar.

2. REQUERIR a la señora **ADRIANA SARMIENTO BLANCO**, para que proceda a informar si a la fecha se ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio que fuera aprobado por esta sede judicial. COMUNÍQUESE por Secretaría, dejando las constancias a que haya lugar.

3. De otra parte, en atención a la solicitud visible en el PDF035, se **REQUIERE** a la abogada **JENNY CARRILLO ARIAS**, quien actúa como secuestre dentro de las diligencias, para que proceda a rendir cuentas de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 500 del C.G.P. COMUNÍQUESE por Secretaría, dejando las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d7a83c3d64d1843fa99d13bd581039f53b96c2595aad6e212494ffc6633dcf**

Documento generado en 14/12/2022 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>